

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 025 -200 7 -GRL-CR

Villa Belén, 10 de Diciembre del 2007

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre del 2007, en uso de sus atribuciones aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°. 029-2007-SE-GRL de fecha 14 de Junio del 2007, el Consejo Regional aprobó *DECLARAR LA VOLUNTAD DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES, ELABORANDO, ACTUALIZANDO Y MODIFICANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY N°. 27783 - LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN*, exigidos por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros en el Proceso de Acreditación correspondiente al año 2007, para la transferencia de competencias sectoriales del Gobierno Nacional a los Gobiernos Locales y Regionales a través de los Ministerios, en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N°. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N°. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Quinta Disposición Complementaria de la Ley N°. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y los Decretos Supremos N°. 036-2003-PCM, 038-2004-PCM, 052-2005- PCM y 021-2006-PCM, se ha llevado a cabo el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales de las Funciones Sectoriales, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas y Activos, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional o Local, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N°. 021-2006-PCM, que aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006 y su ampliatoria el Decreto Supremo N°. 076-2006-PCM, Decreto Supremo N°. 068-2006-PCM, que establece culminar con la transferencia de funciones sectoriales al 31 de diciembre de 2007, Decreto Supremo N°. 036-2007-PCM, que aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”, el mismo que incluye las funciones pendientes de los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006 y propone un procedimiento simplificado, Resolución Secretarial N°. 002-2007-PCM, que aprueba la Directiva que establece Normas para la Transferencia a los Gobiernos Regionales, las Funciones Sectoriales incluidos en los Planes Anuales de Transferencia, a ejecutarse en el año 2007, estableciendo como procedimiento el Compromiso de Cumplimiento de los Requisitos Generales establecidos en el Artículo 7º de la Ley N°. 28273 - Ley del Sistema de Acreditación.

Que, con la finalidad de cumplir con este compromiso se hace necesario aprobar el Plan de Participación Ciudadana - 2007 y el Programa de Desarrollo Institucional – 2007 del Gobierno Regional de Loreto referidos en los incisos p) y q) del Artículo 15° de la Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, elaborado por la Oficina Regional de Participación Ciudadana y la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Loreto, como instrumentos de Gestión Institucional, orientados a impulsar el fortalecimiento y mejoramiento de las capacidades de gestión para el logro de los objetivos institucionales y asegurar los soportes internos que permitan desarrollar y mejorar los procesos de gestión y el desempeño de la Institución dentro del Marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y los Planes Operativos Anuales que permitirán alcanzar la visión estratégica Regional.

Que, el Tribunal Constitucional mediante STC N° 0047-2004-PI/TC ha establecido:

2.1.3.1.1.7. Las ordenanzas regionales

28. El artículo 191° de la Constitución dispone que los gobiernos regionales tienen autonomía política. El inciso 6 del artículo 192° de la Constitución establece que los gobiernos regionales son competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional. A su turno, el inciso 4 del artículo 200° de la Norma Suprema confiere rango de Ley a las normas regionales de carácter general.

Por tanto, sobre la base de su autonomía política, los gobiernos regionales se constituyen en los órganos productores de normas regionales de carácter general con rango de ley, las cuales en nuestro sistema de fuentes se denominan ordenanzas regionales, conforme al artículo 37° de la Ley N°. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Al respecto, el artículo 38° de la misma ley señala que:

Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Con relación a los gobiernos regionales como órganos productores de normas con rango de ley, este Colegiado ha referido que:

La creación de gobiernos regionales con competencias normativas comporta la introducción de tantos subsistemas normativos como gobiernos regionales existan al interior del ordenamiento jurídico peruano. Tal derecho regional, sin embargo, tiene un ámbito de vigencia y aplicación delimitado territorialmente a la circunscripción de cada gobierno regional, además de encontrarse sometido a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional, particularmente, a la LBD y a la LOGR.⁴⁶

Estableciéndose adicionalmente que:

Dado que las ordenanzas regionales son normas con rango de Ley (artículo 200° inciso 4 de la Constitución), no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las leyes nacionales del Estado, por lo que para explicar su relación con estas no hay que acudir al principio de jerarquía, sino al principio de competencia, pues tienen un ámbito normativo competencial distinto. Lo cual no significa que este pueda ser desintegrado, ni mucho menos, contrapuesto. De hecho -según se ha podido referir y respecto de lo

cual a continuación se profundizará, en tanto existan leyes a las que la Constitución ha delegado la determinación de las competencias o límites de las competencias de los distintos órganos constitucionales, los gobiernos regionales no pueden expedir ordenanzas que resulten contrarias a ellas, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad indirecta.⁴⁷

Por último, en referencia a su validez, se ha precisado lo siguiente:

En tal sentido, la validez de las ordenanzas regionales se encuentra sujeta al respeto del marco normativo establecido tanto en la LBD como la LOGR, por lo que forman parte del parámetro de control en la presente causa.⁴⁸

Que, de igual forma mediante Sentencia del Tribunal Constitucional STC N°. 0020-2005-PI/TC, fundamento N°. 57 y 58 se ha establecido que:

“En el Estado unitario y descentralizado regional, la potestad normativa está distribuida entre órganos nacionales y regionales, además de los locales. La autonomía político-normativa de los gobiernos regionales conlleva la facultad de crear Derecho y no sólo de ejecutarlo. Precisamente por ello, como quedó dicho, el Estado Peruano no puede concebirse como un Estado “unitario descentralizado”, es decir, como aquel en el que la descentralización tan sólo refleja una proyección estamentaria o administrativa de un único ordenamiento jurídico a ejecutar. Se trata, por el contrario, de un Estado “unitario y descentralizado”, esto es, un Estado en el que la descentralización, al alcanzar una manifestación político-normativa, fundada en el principio constitucional de la autonomía, prevista en los artículos 191° y 194° de la Constitución, acepta la convivencia de sub-sistemas normativos (nacional, regional y local).”

“La creación de gobiernos regionales con competencias normativas comporta la introducción de tantos sub-sistemas normativos como gobiernos regionales existan al interior del ordenamiento jurídico peruano. Tal derecho regional, sin embargo, tiene un ámbito de vigencia y aplicación delimitado territorialmente a la circunscripción de cada gobierno regional, además de encontrarse sometido a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional, particularmente, a la LBD y a la LOGR.”

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto aprueba la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Plan de Participación Ciudadana - 2007 del Gobierno Regional de Loreto, que consta de dieciocho (18) folios los que visados al margen forman parte de la presente Ordenanza Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el Programa de Desarrollo Institucional – 2007 del Gobierno Regional de Loreto, que consta de quince (15) folios los que visados al margen forman parte de la presente Ordenanza Regional.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Comisión Regional de Transferencia de Funciones del Gobierno Regional de Loreto comunicar y remitir copia certificada de la presente Ordenanza Regional a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros el cumplimiento de parte de los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo Regional N°. 029-2007-SE-GRL, como son el Plan de Participación Ciudadana – 2007 y el Programa de Desarrollo Institucional – 2007 del Gobierno Regional de Loreto.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N°. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVONNE VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE